

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; AMBOS, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Hugo Ernesto Rangel Vargas, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones II y V, 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y David Pascual Arestegui Espinosa, Encargado del Despacho de la Presidencia del Colegio de Economistas de Michoacán “Lázaro Cárdenas del Río”, presentamos a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 12 bis, y se reforma el artículo 63 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y se reforma la fracción VI del artículo 15 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; en Materia de Registro Financiero de Contratos de Obra con Presupuesto Multianual*, lo que hacemos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa surge con el propósito de obligar a las dependencias ejecutoras de obra pública que optan por la modalidad de contratos con presupuesto multianual a registrar de manera clara y transparente en la contabilidad gubernamental todo lo inherente a la ejecución de este tipo de contratos en los que de antemano se conoce la partida de la deben obtener sus recursos.

Lo anterior, porque hemos observado que a pesar de la planeación y anticipación que los contratos multianuales suponen, los registros financieros que ofrecen las dependencias estatales no brindan la certeza ni la transparencia necesarias para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública.

Con los parámetros de esta reforma se garantiza que las dependencias registren la deuda en la contabilidad y en los reportes financieros de la cuenta pública trimestral, pues como compromiso

económico del Estado de Michoacán debe verse reflejado con la mayor transparencia y este Congreso que aprueba la modalidad de contrato multianual debe estar en posibilidad de vigilar su oportuna y eficaz ejecución.

En efecto, uno de los retos más complejos en la administración financiera de las entidades federativas estriba en el control, registro y fiscalización de los recursos asignados a proyectos de infraestructura y servicios de largo aliento bajo la modalidad de contratos multianuales o plurianuales.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, sienta las bases para la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para ello exige que los entes públicos apliquen la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

La contabilidad gubernamental es definida como la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

En ese marco, en la iniciativa se propone incorporar expresamente las bases y lineamientos que se desprenden de los artículos 16, 19 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 16 prevé que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Mientras que, el artículo 19 señala que los entes públicos deberán asegurarse de que el sistema facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos,

gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado y generar en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Por último, el artículo 34 de la referida ley general establece que los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa y que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Congruentemente con lo anterior, en la presente iniciativa se propone adicionar al artículo 12 Bis la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, relativo a la facultad del Congreso del Estado de autorizar presupuesto multianual para obra pública, que en este caso, las Unidades Programáticas Presupuestales que correspondan estarán obligadas a registrar en el sistema financiero del Estado, en el momento exacto de su formalización, la totalidad del costo económico del proyecto.

Además, de que en las anualidades de los ejercicios fiscales posteriores se registrarán de forma simultánea bajo el clasificador correspondiente como “Pasivos Contractuales de Ejercicios Futuros” dentro del balance general, impidiendo el uso de cuentas de orden externas o el ocultamiento de pasivos de largo plazo.

De igual modo, se obliga a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo Estatal a remitir al Congreso del Estado, dentro de los primeros treinta días naturales posteriores al vencimiento de cada trimestre, un informe detallado sobre el estado que guardan los contratos multianuales vigentes en la administración pública estatal, en el que se deberá contener de manera desagregada por Unidad Programática Presupuestal: el nombre de la contratista, el objeto del proyecto, el monto total adjudicado, el calendario de pagos por ejercicio fiscal, el avance físico real reportado, las estimaciones financieras devengadas y pagadas en el periodo, así como el saldo pendiente de ejecutar para los años posteriores.

Asimismo, el informe trimestral reportará obligatoriamente cualquier convenio modificatorio en tiempo o monto que altere las condiciones originales de la plurianualidad.

Se establece también la facultad de las comisiones dictaminadoras del Congreso para citar a comparecer a los titulares de las Unidades Programáticas Presupuestales, en caso de detectarse subejercicios o desfases superiores al quince por ciento entre el avance físico y el financiero.

Por último, en ese artículo 12 Bis se incorpora también la previsión de que la omisión, retraso o alteración en el registro integral del costo contractual plurianual en las plataformas oficiales, o la falta de entrega del informe trimestral al Congreso del Estado, será sancionada como falta administrativa grave, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

En relación con el artículo 63 de la propia Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, en relación con la contabilidad gubernamental, actualmente se establece que el sistema correspondiente registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; y, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Con la reforma que se propone se agrega que el sistema de contabilidad gubernamental deberá operar de forma integrada, automatizada y en tiempo real, asociando directamente los registros presupuestarios con los contables; aunado a que, ninguna operación de gasto ordinario o erogación plurianual podrá ejecutarse o devengarse sin que el sistema informático genere de manera simultánea el registro del compromiso y el pasivo exigible, debiendo emitir de forma automática los reportes consolidados para la integración del informe trimestral destinado al Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 16, 19 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental a los que ya se hizo referencia.

Realizado estos cambios, es necesario armonizar la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por ende se propone reformar la fracción VI, del artículo 15 Bis, para ahora

definir que para la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración respecto a obras que requieran presupuesto multianual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, los ejecutores del gasto deberán, entre otras acciones, además de difundir a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la información de los contratos de obra que requieran presupuesto multianual, como se mandata actualmente, los entes públicos contratantes deberán publicar de manera obligatoria en sus portales oficiales de transparencia y bajo el principio de datos abiertos el documento íntegro del instrumento jurídico, sus calendarios financieros anuales aprobados, los dictámenes de beneficio económico y la totalidad de los convenios modificatorios en tiempo o monto que se formalicen durante la vigencia del proyecto.

De esta manera, las dependencias ejecutoras de obra pública que optan por la modalidad de contratos que requieren de presupuesto multianual se obligan a registrar de manera clara y transparente en la contabilidad gubernamental, conforme a los parámetros objetivos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, contribuyendo así a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 12 BIS, Y REFORMA EL ARTÍCULO 63, AMBOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y, REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 15 BIS, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adicionan los párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto al artículo 12 Bis; y se reforma el artículo 63, ambos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 12 Bis. El Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos, podrá autorizar presupuesto multianual para obra pública. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos y no podrán exceder los ejercicios fiscales que correspondan al ejercicio de gobierno de la administración que los contrate.

En caso de autorizar presupuesto multianual para obra pública, el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como los subsecuentes, deberán contener la información relativa a las obras que se ejecutarán, incluyendo al menos: calendario de inversión, folio asignado por Secretaría de Finanzas y Administración y tipo de obra, descripción de la misma, ubicación, avance, Unidad Programática Presupuestal, costo total, monto ejercido en cada año previo, monto asignado en el año de que se trate y monto comprometido en cada año posterior.

Los ejecutores del gasto podrán celebrar contratos de obras públicas que requieran presupuesto multianual, durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y,
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del reglamento correspondiente. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones aplicables. El o los contratos de las obras que requieran presupuesto multianual, no podrán rebasar, por sí o en conjunto, tope presupuestal autorizado por el Congreso del Estado.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

El Gobierno del Estado, a través de los ejecutores del gasto y previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá Certificados de Avance de Obra para documentar los compromisos de pago amparados en estimaciones por obra ejecutada, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

Los ejecutores del gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus ante proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá prever, en un capítulo específico, los compromisos multianuales y las previsiones de gasto correspondientes que deriven de contratos de obra pública, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria. Los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto en cada ejercicio fiscal.

La autorización para contratar obra pública con presupuesto multianual contenida en un Presupuesto de Egresos tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales subsecuentes, sin exceder del periodo que corresponda a la administración en turno.

Para su validez, las Unidades Programáticas Presupuestales (UPP) estarán obligadas a registrar en el sistema financiero del Estado, en el momento exacto de su formalización, la totalidad del costo económico del proyecto.

Las anualidades de los ejercicios fiscales posteriores se registrarán de forma simultánea bajo el clasificador correspondiente como "Pasivos Contractuales de Ejercicios Futuros" dentro del balance general, impidiendo el uso de cuentas de orden externas o el ocultamiento de pasivos de largo plazo.

La Secretaría de Finanzas y Administración remitirá al Congreso del Estado, dentro de los primeros treinta días naturales posteriores al vencimiento de cada trimestre, un informe detallado sobre el estado que guardan los contratos multianuales vigentes en la administración pública estatal.

Este informe trimestral deberá contener, de manera desagregada por UPP: el nombre de la

contratista, el objeto del proyecto, el monto total adjudicado, el calendario de pagos por ejercicio fiscal, el avance físico real reportado, las estimaciones financieras devengadas y pagadas en el periodo, así como el saldo pendiente de ejecutar para los años posteriores.

Asimismo, el informe trimestral reportará obligatoriamente cualquier convenio modificatorio en tiempo o monto que altere las condiciones originales de la plurianualidad.

Las comisiones dictaminadoras del Congreso podrán citar a comparecer a los titulares de las UPP en caso de detectarse subejercicios o desfases superiores al quince por ciento entre el avance físico y el financiero.

La omisión, retraso o alteración en el registro integral del costo contractual plurianual en las plataformas oficiales, o la falta de entrega del informe trimestral al Congreso del Estado, será sancionada como falta administrativa grave, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

Artículo 63. El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios y deberá operar de forma integrada, automatizada y en tiempo real, asociando directamente los registros presupuestarios con los contables.

Ninguna operación de gasto ordinario o erogación plurianual podrá ejecutarse o devengarse sin que el sistema informático genere de manera simultánea el registro del compromiso y el pasivo exigible, debiendo emitir de forma automática los reportes consolidados para la integración del informe trimestral destinado al Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 16, 19 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI, del artículo 15 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue

Artículo 15 Bis. Para la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración

respecto a obras que requieran presupuesto multianual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, los ejecutores del gasto deberán:

I. Determinar el presupuesto total y el de cada ejercicio presupuestal necesario, sin exceder los ejercicios correspondientes a la administración en turno;

II. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;

III. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente;

IV. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo;

V. Observar lo dispuesto en el artículo 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VI. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Por su parte, los entes públicos contratantes publicarán de manera obligatoria en sus portales oficiales de transparencia y bajo el principio de datos abiertos el documento íntegro del instrumento jurídico, sus calendarios financieros anuales aprobados, los dictámenes de beneficio económico y la totalidad de los convenios modificatorios en tiempo o monto que se formalicen durante la vigencia del proyecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones técnicas, de programación y de parametrización necesarias en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, a fin de habilitar los módulos de registro automático en tiempo real.

Tercero. Las Unidades Programáticas Presupuestales que cuenten con contratos multianuales vigentes celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, dispondrán de un plazo de 60 días hábiles para regularizar y cargar la totalidad de los costos económicos pendientes de ejecutar en la plataforma correspondiente del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento a lo mandado en este Decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares y lineamientos administrativos que se opongan al presente Decreto.

Quinto. El primer informe trimestral detallado de contratos multianuales a que se refiere el Artículo 12 Bis de este Decreto deberá ser entregado al Congreso del Estado al término del periodo trimestral inmediato posterior a la adecuación técnica del Sistema de Contabilidad Gubernamental señalada en el Transitorio Segundo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de septiembre de 2026.

Atentamente

Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas

C. David Pascual Arestegui Espinosa
*Encargado del Despacho de la
Presidencia del Colegio de Economistas
de Michoacán "Lázaro Cárdenas del Río"*





www.congresomich.gob.mx